

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Abril).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 67.

## ELECCIONES

Oportunamente se ha dado cuenta en este BOLETÍN OFICIAL del Real decreto por el que disueltas las Cortes, se ha convocado al pueblo español á unas nuevas elecciones generales á fin de que éste, libremente, manifieste sus orientaciones, eligiendo á sus Diputados y Senadores. No ha de ser este Gobierno civil quien pondere la trascendental importancia que tienen las elecciones referidas: en la conciencia de todos está la necesidad imperiosa de procurar con sus votos y con sus ideas, que los elegidos para ostentar la investidura parlamentaria, sean los representantes y mandatarios legítimos de quienes les otorgan tan alto carácter.

Y por lo mismo, es deber imperioso de mi Autoridad, el cooperar á esa cívica conducta, impidiendo por cuantos medios tenga á mi alcance,

que la libertad del sufragio sea coartada por ninguno de los procedimientos que por desdicha y en pasadas épocas han sido utilizados para conseguir por algunos el éxito en sus campañas.

En esto, he de ser inflexible: por cuantos medios tenga á mi alcance, he de impedir que el soborno, la compra de votos, las ofrendas en beneficio aparente de los pueblos que se compran á cambio de bienes posibles, todo eso que integra un hecho criminal y que corrompido el sufragio, otorga más que actas, futuras patentes de irresponsabilidad; contra eso repito, dirigiré todos mis actos y encaminaré mis prevenciones, procediéndose por los Agentes de mi Autoridad á la detención inmediata de quienes cooperen directa ó indirectamente á la comisión de ese delito, en cualquiera de las múltiples formas de que puede revestirse.

Y como no es solo la dádiva ó la entrega de un precio lo que la Ley castiga, porque tanto con ellos como con la coacción y el engaño aquel delito se puede cometer, debo advertir, para prevenir á todos y hacer que todos conozcan mis propósitos, que allí donde vea ó sepa que la ley del salario se condiciona á expensas de la libertad del elector y que éste por tal coacción se le conmina á que á cambio de continuar prestando el esfuerzo de su trabajo otorgue su sufragio en favor de quien se lo ordene, allí, con toda la rigidez de mi conducta, sabré intervenir para evitar que tal daño se pueda cometer, ó cometido, hacer que se impongan las sanciones legales, porque con ser odiosa la compra de un voto, es más

repulsivo el buscar ese voto acuciado con hambre al indefenso trabajador.

No son los tiempos actuales los más á propósito para coaccionar á los electores que solo tienen como sostén de su vida el desgaste de sus músculos, ni son estos días los más aptos para condicionar la ley sagrada del salario con la abdicación de la libertad de votar, y por ello, y muy especialmente en aquellas zonas mineras donde ya se me denuncia la existencia de esa conducta, todas las Autoridades dependientes de la mía, vigilarán con escrupulosa diligencia para impedir que exista ninguna de esas coacciones, que de cometerse, directamente, sin más trámites ni consultas, serán denunciadas por aquéllos á la Autoridad oportuna, dándoseme cuenta de haberlo efectuado, consignándose el hecho que lo motiva para proceder como estime adecuado y sea justo.

Así pues, queda sentado para conocimiento de todos, que perseguiré implacablemente á los contraventores de la Ley: que impediré que el soborno, la coacción, la amenaza, cuando se ha utilizado para desvirtuar la eficacia del sufragio quede sin la adecuada represión, y que encomiendo á los Alcaldes y Autoridades dependientes de mi mando, el fiel cumplimiento de cuanto antecede, exigiéndoles si no lo hicieren la responsabilidad oportuna, sin perjuicio de las demás órdenes que con idéntica finalidad me propongo dictar y comunicaré cuando sea oportuno por los medios que juzgue convenientes.

De esta circular, los Alcaldes darán cuenta á los Ayuntamientos en la

primera sesión que celebren: de haberlo hecho me transmitirán la comunicación oportuna, y á su honorabilidad y celo encomiendo el acatamiento y ejecución de lo mandado.

Palencia 16 de Abril de 1923.

El Gobernador,  
*Ramón Bahillo y Manso.*

CIRCULAR NÚM. 68

## Reses mostrencas.

El Alcalde de Villacidaler me comunica, que el Guarda del campo recogió el día 13 del actual en el término municipal una mula desmandada, de las señas siguientes: Castaña oscura, alzada un metro cincuenta y dos centímetros, de siete á ocho años, con herida en el cuello, pecho y costado.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 17 de Abril de 1923.

El Gobernador,  
*Ramón Bahillo y Manso.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## Negociado de Utilidades.

Circular.

En el número 6.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se hallan comprendidos entre los de otros

Corporaciones, los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de Ayuntamientos, y el artículo 18 de la citada Ley, determina expresamente que éstos, dentro del primer mes de cada año, deberán remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia una copia literal del presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos.

Y siendo por tanto el mes presente de Abril, el en que deben remitirse á esta Administración por los Ayuntamientos de esta provincia las referidas certificaciones, se recuerda por la presente Circular el cumplimiento de los expresados preceptos, esperando que dentro del plazo reglamentario sean presentadas las correspondientes á todas las Corporaciones municipales de esta provincia.

Palencia 14 de Abril de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Con esta fecha y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, han sido nombrados por esta Sección para desempeñar con carácter de propietarios y sueldo anual de 2.000 pesetas, las Escuelas nacionales de Tabanera de Valdeavia, Dehesa de Romanos y Traspeña, respectivamente, los aspirantes del grupo C, D. Eduardo González Garrido, D. Teodosio Fernández Alvarez y D. Manuel Hilario Sánchez Carcedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 68 de la vigente ley Electoral y para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 16 de Abril de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

##### Circular.

La frecuencia de nuevas plagas del campo, la persistencia de algunas ya conocidas y la extinción que alcanzan otras en algunas provincias, imponen á los Consejos el deber ineludible, si han de cumplir con las funciones importantísimas de que están investidos á este efecto por la ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, cuanto por el Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 14 de Julio de 1920, de dar también exacto cumplimiento á esta disposición; á tal fin, y para atender á los gastos de prevención ó extinción de tales plagas, y de las subvenciones que puedan acordarse, así como para los de divulgación, publicación y material; este Consejo acordó, en sesión de 29 de Noviembre último, crear un fondo para tal objeto, gravando con veinti-

cinco céntimos de peseta por cada cien pesetas á la riqueza líquida imponible de rústica y pecuaria, con más el cinco por ciento sobre el importe anterior arrojado, para gastos de la Junta local en confección del reparto, material de oficina, premio de cobranza é imprevistos, de cada uno de los términos municipales de la provincia, para el año económico de 1923-24; en su virtud, las Juntas locales procederán á la formación del repartimiento individual, el que, con dos copias, remitirán á esta Presidencia antes del 15 de Mayo próximo venidero y en atención á que el gravamen es pequeño y evitar dificultades en la cobranza de las cuotas mínimas por que resultaría casi infraccionables; las Juntas pueden, si así lo acuerdan, eliminar del reparto á los contribuyentes de riqueza-base inferior á veinticinco pesetas.

Siendo este acuerdo de gran importancia para la agricultura, espera quede cumplido exactamente.

Palencia 10 de Abril de 1923.—El Comisario Regio, Presidente, José M.ª Hortelano.

#### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

##### PROVINCIA DE PALENCIA

##### Anuncios.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Lomas, para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 1.º de Mayo hasta el día 10 del mismo de 1923, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 13 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Moratinos, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día

19 de Abril hasta el 18 de Junio de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 13 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Osornillo, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 16 de Abril de 1923 hasta el 30 de Mayo de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 13 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

#### Juzgados.

##### Cervera de Río-Pisuerga.

Llano Sampedro, Valentín, de 29 años, casado, labrador, domiciliado en Los Carriles, Municipio de Nueva, partido judicial de Llanes, hoy en ignorado paradero, si bien se dice emigró para América; comparecerá dentro del término improrrogable de diez días ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, indagarle y reducirle á prisión, pues así está acordado en sumario que se le sigue por hurto, núm. 69 del año 1922, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece; y á la vez se le requiere para que en término de una audiencia, preste fianza en cantidad de dos mil pesetas para aten-

der á las responsabilidades pecuniaras de dicha causa, apercibiéndole que si no lo verifica se procederá al embargo de sus bienes por igual suma.

Cervera de Pisuerga 9 de Abril de 1923.—Francisco G. Carrera.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

#### Ayuntamientos

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 39, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

##### Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.  
Berzosilla.  
Guaza.  
Lomas.  
Perazancas.  
Revila de Campos.  
Tabanera de Cerrato.  
Villamorco.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1922 á 23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

##### Ayuntamientos que se citan.

Melgar de Yuso.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villovieco.

Imprenta provincial.

### INGRESOS en las Casas de Maternidad, Expósitos, Huérfanos y Desamparados y régimen interno á que estarán sometidos durante el tiempo de su permanencia en los Establecimientos.

Base primera. Quedarán subsistentes y de nuevo sancionadas las bases establecidas y acordadas por la Excm. Diputación Provincial, vigentes en la actualidad, que determinan los requisitos y condiciones necesarias para el ingreso en las casas de Maternidad, Expósitos, Huérfanos y desamparados, cuyos padres no hubieren fallecido.

Base segunda. La permanencia de los asilados á que se refiere la Base anterior en los Establecimientos, durará por regla general hasta que con el transcurso de los años sean llamados al cumplimiento de los deberes militares para con la Patria, contraigan matrimonio antes de llegar á la mayor edad, cumplan veintitres años, sufran modificación las condiciones y estado del padre ó de la madre, cuando de desamparados se trate, ó adquieran independencia económica suficiente á llenar las exigencias de la vida, por mediación de sus conocimientos científicos, profesionales ó artísticos.

Base tercera. Durante el tiempo de su permanencia en los Establecimientos están obligados los acogidos en los mismos á cumplir sin excusas ni pretextos los deberes inherentes á la tutela á que se encuentran sometidos, debiendo obediencia, respeto y veneración á los Superiores que ejercen la patria potestad, quienes en beneficio de los pupilos, castigarán moderada ó enérgicamente las faltas cometidas. A llenar este cometido, prestará su eficaz ayuda y concurso el Capellán de la Casa, á quien se impone la obligación de dedicar una hora semanalmente á inculcar en conferencias á los asilados, su amor al trabajo, humildad, decencia, moralidad, respeto y veneración á sus protectores.

Base cuarta. Las Hermanas de la Caridad, Capellán, Oficial-Interventor ó Celadores, que tuvieren conocimiento de faltas cometidas por los asilados, darán el parte en las Oficinas del Establecimiento, cuyo Oficial-Interventor dará cuenta inmediata al Director ó Vice-Director de los mismos, para imposición del debido correctivo, si éstos se encontraran ausentes de la Capital, el castigo podrá imponerse de común acuerdo por el Capellán y Oficial-Interventor, poniéndolo sin demora en conocimiento de aquéllos, quienes le aprobarán ó modificarán, á su buen criterio. Las penas, correcciones y castigos á que se contrae esta base, están especificados en el art. 199 y siguientes del Reglamento para el régimen y gobierno de los Establecimientos.

Base quinta. El Oficial-Interventor cuyo nombre llevará en lo sucesivo el funcionario que la Diputación ha tenido como representante de la misma hasta la fecha, estará en contacto inmediato y directo con los asilados, siendo vi-

gía constante de los mismos y transmisor de las órdenes emanadas de la Comisión Permanente ó de la Dirección á las distintas dependencias de la Casa, con las facultades y obligaciones comprendidas en el Reglamento, y las atribuidas é impuestas en estas Bases.

Base sexta. De no existir medio legal adecuado á la suspensión, cese ó separación del cargo, se acelerará en lo posible la jubilación del Maestro de primera enseñanza, ya que una larga experiencia atestigua la labor negativa en el ejercicio de su profesión.

Base séptima. Resultando en la actualidad incumplidos los preceptos consignados en el capítulo XXV del Reglamento, artículos 343 y siguientes, que establecen la Caja de Ahorros y regulan, especifican y determinan las cantidades que los asilados deben ingresar en las cartillas individuales, habida cuenta de las gratificaciones, haberes, jornales, salarios y remuneraciones que perciben, se restablecen en toda su pureza é integridad, haciendo responsable personalmente al Oficial-Interventor de su cumplimiento.

Base octava. Todos los contratos de arrendamiento de servicios que en la actualidad presenten los asilados en concepto de oficiales, aprendices, botones, ordenanzas ó dependientes de alguna empresa ó particular, serán revisados por el Director de los Establecimientos, que auxiliado por el Oficial-Interventor se formalizarán por escrito, en los que además de hacer constar las circunstancias personales del asilado y patrono, se fijará su duración ó término, horas de trabajo, clase del mismo, estipendio, gratificaciones ó retribuciones del servicio prestado, consignándose en los mismos la obligación que contrae el patrono de entregar los jornales íntegros en la Oficina del Establecimiento, bajo pena de nulidad de las entregas hechas al asilado, de cuyo contrato firmado por las partes, y siempre visados por el Director ó Vicedirector, se archivará el original en las Oficinas. En lo sucesivo no se autorizará la salida de ningún asilado para la prestación de servicios, si no se formaliza por escrito el contrato en la forma que en esta base se determina.

### BASES

#### relativas á hospitalización de enfermos pobres de la provincia en el de San Bernabé y San Antolín.

Primera. Quedará revocado y sin efecto legal alguno el acuerdo adoptado por esta Diputación Provincial en fecha 3 de Marzo de 1922, referente á la construcción de un segundo piso en el edificio destinado en la actualidad á Establecimientos provinciales de Beneficencia, pues ante la imposibilidad de instalar en dicho local el Hospital provincial, base capital y fundamento primordial del acuerdo adoptado, por oponerse á su realización razones higiénicas y sanitarias que de llevarse á cabo constituirían

do la nulidad de la constitución de la Junta de Asociados por no haberse observado las prescripciones establecidas en la ley Municipal, habiendo incluido como Vocales á hermanos carnales y políticos del Secretario y Concejales; que no se ha procedido al sorteo ni á la formación de Secciones; y Considerando que dicha instancia no ha sido informada por el Ayuntamiento con vista de los extremos que comprende, ni se aporta á ella el expediente de constitución del expresado Organismo, requisitos que son necesarios subsanar á fin de poder conocer sobre el fondo del asunto; se acuerda, á propuesta de igual Comisión, devolver la instancia al Ayuntamiento para que subsane los expresados defectos.

Presentada por el Suboficial de la Zona de Reclutamiento de esta provincia don Esteban Romay, designado para facilitar socorros á los mozos del actual reemplazo y años anteriores y los que ingresaron en observación, la liquidación de los suministros que asciende á 612 pesetas; y Considerando que la relación nominal de los que comprende, ingresaron en observación por virtud de acuerdo de la Comisión Mixta y las estancias causadas se hallan conformes con las certificaciones de reconocimiento expedidas; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda y Cuentas y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 126 y 129 de la Ley, 225 y 238 del Reglamento, dictado para su ejecución y Reales órdenes de 7 de Abril de 1914 y 1.º de dicho mes de 1916, aprobar expresada liquidación, librando su importe con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto en ejercicio, participando á la Contaduría los mozos que resultaron inútiles, los que apelaron del reconocimiento y se confirmó el fallo, así como de los que pertenecen á otras provincias, para que reclame de los Ayuntamientos respectivos el importe de los socorros suministrados á los mismos.

Examinada la cuenta formulada por el Delinente de Construcciones Civiles de los gastos ocasionados en el edificio de los Establecimientos provinciales, consistentes en ampliación del local, sala de música, arreglo de otro para el traslado de la Escuela de párvulos, lucido de algunos dormitorios, terminación de la galería de chicos y otras reparaciones, cuyo coste asciende á 1.114 pesetas 60 céntimos; y Considerando que las expresadas obras fueron ejecutadas en virtud de acuerdo de la Permanente de 22 de Mayo próximo pasado y la cuenta se halla debidamente acreditada con las relaciones de jornales empleados y materiales invertidos; quedó resuelto, á propuesta de la misma Comisión, aprobar la mencionada cuenta y que su importe se libre al funcionario que la rinde con cargo al capítulo 6.º, artículos 2.º, 3.º y 4.º del presupuesto actual.

No habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión. Eran las trece. —El Presidente, Leoncio Doncel.—El Diputado Secretario, Mariano Calderón.—El Diputado

Secretario, Arturo Ortega.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

### Sesión del día 26 de Septiembre de 1922.

Presidencia del Sr. Doncel Aguirre.

Abrese la sesión á las dieciocho y asisten los Sres. Polanco Andrés, Rodríguez García, López-Francos Robledo, Nájera de la Guerra, Betegón Pérez, Arija García, Cantero Sánchez, Martínez de Azcoitia Rodríguez, Prado Ortega y Val Abia, dejando de verificarlo, con excusa, los Sres. Calderón M. de Azcoitia, Ortega Arredondo, Solórzano García y González Olaso, y sin ella los Sres. Gómez-Inguanzo Fernández, Nestar Barrio y Gallego Zurita.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Incompleta la Mesa por ausencia de los Diputados Secretarios Sres. Calderón M. de Azcoitia y Ortega Arredondo, se acuerda que les substituyan los Sres. Martínez de Azcoitia Rodríguez y Rodríguez García.

En el despacho ordinario se leen las Bases que la Comisión Permanente presenta para su aprobación, á la Excm. Diputación, relativas á la admisión é ingreso de los pobres de ambos sexos, naturales de esta provincia, en los Establecimientos de Beneficencia, hospitalización de enfermos pobres en el de San Bernabé y San Antolín y construcción de un edificio destinado á Hospital provincial.

Pedida por el Sr. Nájera la urgencia del asunto, el Sr. Martínez de Azcoitia, después de felicitar á la Comisión Provincial por la admirable labor que ha llevado á cabo estudiando concienzudamente las deficiencias de que adolece el sistema de ingresos en la Beneficencia y Hospital y proponiendo acertadas medidas para corregir tales deficiencias, entiende que la Diputación debe aprobar las Bases en cuanto á estos puntos se refieren, no así la relacionada con la construcción de un edificio destinado á Hospital provincial, que exige un estudio detenido por parte de todos los Sres. Diputados, dada la grandísima importancia que entraña.

A nombre de la Comisión Provincial, el Vicepresidente Sr. Polanco Andrés contesta al Señor M. de Azcoitia, agradeciendo las frases de elogio que ha tenido por el trabajo realizado por la Permanente, cuyo éxito corresponde por entero al Sr. Nájera de la Guerra, quien con un admirable conocimiento de este asunto y modo de funcionar de los Establecimientos, sometió á la Comisión y ésta hizo suyas, las Bases que acaban de leerse.

Se lamenta de que habiéndose hecho constar en las convocatorias que había de tratarse una cuestión tan importante, no hayan concurrido á esta sesión todos los Sres. Diputados.

Dice que en virtud de una visita girada por los Vocales de la Permanente á los Asilos benéficos, se notaron algunas irregularidades en la forma de llevarse á cabo las admisiones en los

mismos, irregularidades que se iban haciendo crónicas por la apatía é indiferencia de todos, dándose el caso de que la mayor parte del presupuesto de la Diputación se consume en estas obras de Beneficencia, si bien son meritorias, deben prodigarse ajustadas á un régimen tal de legalidad, que no permita los abusos que hoy se vienen cometiendo.

Estima que las Bases deben ser aprobadas en su totalidad, por lo mismo que todos los señores Diputados las conocen y han tenido tiempo de estudiarlas con el mismo detenimiento con que lo hizo la Comisión Permanente, quien al proponer la construcción de un Hospital provincial se ha dejado llevar por el convencimiento de que con ello no habría necesidad de aumentar ni un solo céntimo el contingente provincial, pudiendo colocarse antes de finalizar este año la primera piedra del nuevo edificio, ya que para empezar se dispone de 15.000 pesetas que figuran en presupuesto y podrían destinarse á estas obras.

El Hospital provincial—continúa—sobre ser una obra que debe acometerse enseguida por lo que para la estética y progreso de la Capital representa; es convenientísima, toda vez que con ella se obtendría una cantidad considerable de economías en la que hoy se viene pagando por estancias en el de San Bernabé y San Antolín.

Termina el Sr. Polanco manifestando que los grandes proyectos se deben acometer con arretos y energías y que por consecuencia las Bases, tal y como se hallan redactadas y aprobadas por la Comisión, deben ser sancionadas por la Asamblea en esta misma sesión.

El Sr. Martínez de Azcoitia, siente que la Comisión Provincial se coloque en ese plano que pudiera llamarse de intransigencia, y no quiere provocar una votación respecto al asunto, ya que empezó reconociendo que la labor llevada á cabo por la Permanente no merece más que aplausos, pero hace notar al Sr. Polanco que las Bases han sido repartidas hoy mismo entre los señores Diputados que residen en la Capital, y por consecuencia, no han podido ser estudiadas, no debiendo extrañar al Sr. Vicepresidente que en asunto tan importante quiera documentarse, no teniendo inconveniente en que las Bases referentes á la construcción de un Hospital se discutan en una de las primeras sesiones.

El Sr. Arija García felicita también á la Comisión Provincial, pero entiende, como el señor Martínez de Azcoitia, que sin perjuicio de aprobar las restantes Bases debe diferirse unos días la resolución de las que se refieren al nuevo Hospital que pretende construirse, con objeto de que pueda ser estudiado detenidamente por todos los Sres. Diputados.

Como solución armónica, propone el Sr. Rodríguez García que se aprueben todas las bases, concediendo un amplio voto de confianza á la Comisión Permanente para que si juzga la obra inmediata, se encargue de llevarla á efecto ó en otro caso demore su ejecución en tanto se celebran nuevas sesiones.

El Sr. Betegón felicita igualmente á la Comisión Permanente por el trabajo admirable que suponen las Bases que se están discutiendo, pero ruega también que se concedan á los señores Diputados unos días con objeto de que puedan estudiarlas con el detenimiento que merecen, y dice esto, porque pudiera darse el caso de que después de adoptado un acuerdo respecto á la construcción del Hospital, hubiere necesidad de rectificarle, como hoy se rectifica el que no hace mucho se adoptó relacionado con la práctica de operaciones quirúrgicas.

El Sr. Nájera de la Guerra expone que están tan íntimamente ligadas las Bases cuya aprobación se somete á la Asamblea, que no pueden desglosarse unas de otras, y le extraña que los Sres. Diputados de la Capital se opongan de momento á la construcción de un edificio que como el Hospital provincial había de embellecer tanto á la Ciudad, y aunque se hace el cargo de que algunos Sres. Diputados no han tenido tiempo para estudiar las Bases, como en ellas ya se asegura que la obra puede realizarse sin gravar ni en un solo céntimo el presupuesto provincial, no vé inconveniente en que se aprueben en su totalidad.

Sin embargo y para que no se le tache de intransigente, por su parte no tiene inconveniente en que se aplace la discusión de todas las Bases hasta la sesión próxima, si bien conociendo la apatía de todos, estima que al hacerse las citaciones debe recomendarse la puntual asistencia de los Sres. Diputados.

El Sr. Martínez de Azcoitia agradece al señor Nájera de la Guerra el espíritu transigente que acaba de expresar y entiende que deben aprobarse todas las Bases menos las relacionadas con la construcción del Hospital, á lo cual él no se opone, sino que cree que merecen ser estudiadas con más detenimiento.

El Sr. Polanco dice que tampoco tiene inconveniente en que se acceda á lo propuesto por el Sr. Martínez de Azcoitia, pues la Comisión Provincial es la primera interesada en que no se crea que quiere pasar las Bases «de matute», y si estimó que debían aprobarse en esta sesión, fué ante el temor de que en las siguientes no hubiera número suficiente de Sres. Diputados, pudiendo, por consecuencia, discutir las en la siguiente.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedaron aprobadas por unanimidad las Bases presentadas por la Permanente, á excepción de las que se refieren á la construcción de un Hospital provincial, en la forma siguiente:

### B A S E S

**para la admisión é ingreso de los pobres de ambos sexos, naturales de esta provincia, en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.**

1.ª Se respeta la estabilidad y permanencia

de todos los individuos de ambos sexos que en la actualidad se encuentran en concepto de acogidos ó asilados en los Establecimientos de Beneficencia.

2.ª Desde el día en que estas bases sean aprobadas por la Excm. Diputación Provincial, queda absolutamente prohibida la admisión ó ingreso de pobres de ambos sexos en la Beneficencia, amortizándose todas cuantas vacantes vayan ocurriendo hasta llegar á la normalización de las plazas fijas, cuyo número, que será inalterable, se determina en la base siguiente.

3.ª El número de plazas fijas para asilados ó acogidos en la Beneficencia Provincial, será el de ochenta. El número de plazas fijas para asiladas ó acogidas será también el de ochenta, no pudiendo, bajo ningún pretexto, bien se trate de hombres, bien de mujeres, alterarse ni excederse de este número. Del estricto cumplimiento de lo estatuido en esta base responderá personalmente el Oficial-Interventor de los Establecimientos, computándose falta grave suficiente á la suspensión ó separación del cargo la infracción de esta disposición.

4.ª Estando dividida la provincia, á los efectos electorales en cinco distritos, denominados de Astudillo-Baltanás, Carrión-Frechilla, Cervera, Palencia y Saldaña, las ochenta plazas fijas de asilados, é igual número para asiladas, se distribuirán por partes iguales entre los cinco distritos, correspondiendo por consiguiente á cada uno de ellos diez y seis de hombres y diez y seis de mujeres, quedando terminantemente prohibido alterar ni variar los turnos de los Distritos, ni la completa igualdad en cuanto se refiere á la condición del sexo, no pudiendo en ningún caso ser sustituido un Distrito por otro ni tampoco un hombre por una mujer ó viceversa. Si el Oficial-Interventor de los Establecimientos, encargado de llevar los libros de turno é ingresos, infringiere lo estipulado, incurrirá en la pena que en la base anterior se determina.

5.ª Una vez que sean amortizadas las vacantes que ocurran hasta llegar al número de las ochenta plazas fijas que tanto para asilados como para asiladas se establecen en la base anterior, la admisión, provisión ó ingreso en los Establecimientos se sujetará á las siguientes reglas:

Se formalizarán dos turnos completamente distintos é independientes el uno del otro, que se denominarán «Turno de hombres asilados», «Turno de mujeres acogidas», dividiéndose cada uno de estos turnos en otros dos llamados de «Antigüedad» y de «Gracia». La primera vacante que ocurra corresponderá proveerla al distrito de Astudillo-Baltanás, cualquiera que sea la condición del sexo por el turno de antigüedad; la segunda por el mismo turno al de Carrión-Frechilla, la tercera á Cervera, la cuarta á Palencia y la quinta á Saldaña. El turno de antigüedad estará formado por los expedientes que desde fecha remota, y aprobados por la Comisión Provincial, obran en los estantes del Negociado de Beneficencia. Este turno se pro-

veerá por rigurosa antigüedad en el orden cronológico de solicitudes, y si éstas fueran de idéntica fecha, se dará preferencia para el ingreso al de mayor edad, sin distinción de sexos.

Ingresados por el llamado turno de antigüedad los cinco asilados ó asiladas correspondientes á los cinco Distritos electorales, la sexta vacante corresponde al de Astudillo-Baltanás; la séptima á Carrión-Frechilla; la octava á Cervera; la novena á Palencia, y la décima á Saldaña; pero la admisión, en la que para nada importa tampoco el sexo, tendrá lugar por el «Turno de gracia», llamado así por ser privilegio ó concesión que se otorga á los Sres. Diputados, pero la propuesta del nombre del asilado ó asilada del distrito á que corresponda es de la iniciativa exclusiva del Diputado del Distrito que sea Vocal de la Comisión Permanente el día que ocurra la vacante, previa siempre la formación del oportuno expediente con arreglo á las bases que rigen en la actualidad.

6.ª En ningún caso podrá un distrito rebasar el número de asilados y asiladas, dieciséis por cada sexo, que en estas bases se determinan. Si al tocar ser llamado el turno de ingreso á un Distrito para el ingreso de un asilado, sea el de antigüedad ó el de gracia, tuviere completo el número de asilados de ambos sexos que le corresponden, pasará el turno al Distrito siguiente, y así sucesivamente, hasta equipararse con absoluta igualdad.

7.ª Si del expediente que forzosamente habrá de preceder al ingreso de asilados y asiladas en la Beneficencia, resultare que alguno de ellos fuere propietario de bienes, pensionista ó usufructuario, con anterioridad á su admisión, se procederá al otorgamiento de la escritura de venta de los mismos á favor de la Excm. Diputación Provincial ó á la cesión en legal forma de la pensión ó usufructo, según los casos, extensiva á los actuales.

8.ª Los asilados en los Establecimientos de Beneficencia, en virtud de orden gubernativa, lo serán siempre y en todo caso, con carácter de provisionales, no pudiendo permanecer en los mismos otro tiempo que el que media desde su admisión ó ingreso al primer día que reunida la Comisión Provincial acordara necesariamente su expulsión, ordenando formar el oportuno expediente y pasando á ocupar el número y turno que en el escalafón le corresponda. Si al acordar la expulsión la Comisión Provincial, se encontrare enfermo, ordenará su traslado al Hospital. El Oficial-Interventor de los Establecimientos está obligado á poner en conocimiento de la Comisión Provincial el mismo día que tengan efecto los ingresos gubernativos que se verifiquen.

9.ª El ingreso en la Casa de Misericordia (Hospicio) de los pobres de ambos sexos, cualquiera que sea el turno de su admisión, se ajustará estrictamente á las bases en la actualidad vigentes, llenando los requisitos en cuanto á la edad, estado é imposibilidad para el trabajo que en las mismas se determina.